

Bogotá D.C.,

Señoras

**ESTEFANIA RAMIREZ ALVAREZ Y FLOR ANGELA DUARTE VARGAS**

Bogotá

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web  
**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 891 del 30 de octubre de 2023

Respetadas Señoras:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue **fijada del 17-04-2024 al 23-04-2024**, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

**AVISO**

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 891 del 30 de octubre del 2023** “*Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado*”

Se publica el acto administrativo en cinco (05) folios, desde el día 07 de mayo del año 2024, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_ :

Cordialmente,

  
**ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ**  
Subsecretaría Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo – Contratista - Subsecretaría Jurídica  
Revisó: María del Pilar Olaya Catrvajal. Contratista – Subsecretaría Jurídica. 

**RESOLUCIÓN N° 891 DE 30 OCT 2023**

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

**ASUNTO**

Procede la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat en uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 2 de la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, creó el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia con el propósito de beneficiar a hogares vulnerables que vivan en arriendo, cuyo pago se efectúe de forma diaria, semanal, mensual o por fracción inferior a un mes, y que se vean afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio, derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus COVID- 19. La finalidad de ejecución del referido aporte es que la población vulnerable, focalizada y priorizada alivie su gasto en arrendamiento, permanezca en su vivienda y se mitigue su vulnerabilidad.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 y la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 por medio de la cual se reglamentó la operatividad del programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, señalan las condiciones o requisitos para la asignación del aporte a los hogares beneficiarios y establecen que el aporte se otorga de forma mensual y hasta por un máximo de tres (3) meses de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o hasta agotar los recursos disponibles.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la Resolución 154 de 2020 derogada por la Resolución 238 de 2020 y lo ordenado en el Decreto 123 de 2020 modificado por el Decreto 143 de 2020, asignó aportes transitorios de arrendamiento solidario a los siguientes dieciocho (18) hogares:

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
1	1026552690	ADRIANA	CRISTINA	GALVIS	LEGUIZAMO	Res. 164 del 29/05/2020
2	39644999	ANA	ISABEL	RIAÑO	RIVERA	Res. 164 del 29/05/2020
3	1006865614	ANGIE	PAOLA	MURCIA	SERNA	Res. 341 del 19/10/2020
4	52239774	ANITA		ROJAS	FAGUA	Res. 341 del 19/10/2021
5	1007303028	BAIRON	ANDRES	ARDILA	LONDOÑO	Res. 164 del 29/05/2020
6	79824877	EDGAR	ANTONIO	CHAVEZ	RUIZ	Res. 233 del 28/07/2020 Res. 057 del 05/02/2021
7	1021665875	ERIKA	MILENA	LOPEZ	MONTAÑA	Res. 164 del 29/05/2020

RESOLUCIÓN N° 89 DE 30 OCT 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
8	37834344	ERNESTINA		TIRADO	PEDRAZA	Res. 164 del 29/05/2020
9	1012408063	ESTEFANIA		RAMIREZ	ALVAREZ	Res. 164 del 29/05/2020
10	41527169	FLOR	ANGELA	DUARTE	VARGAS	Res. 164 del 29/05/2020
11	80167154	GIOVANNI		QUINTERO	VASQUEZ	Res. 341 del 19/10/2020
12	1000001216	YISLEYDA		GONZALEZ	PALOMEQUE	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
13	39691762	TERESA		DAVILA	HOLLOWAY	Res. 164 del 29/05/2020
14	1030555426	SERGIO	ARMANDO	ALTAMIRANDA	VILLARRAGA	Res. 164 del 29/05/2020
15	1032428114	NILSA	MIREYA	MATEUS	PERAFAN	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
16	52071930	GLORIA	ESPERANZA	GARZON		Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
17	71797499	FERNEY	ALEXY	ALVAREZ		Res. 341 del 19/10/2020
18	1136289019	JENY	PAOLA	VALBUENA	TOVAR	Res. 258 del 28/04/2021

Que, en atención al informe de pagos, remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se evidenció que, a los hogares referidos, se les pagó aportes adicionales a los asignados en los actos administrativos señalados en la tabla anterior, aportes adicionales que no fueron pagados por la secretaria Distrital del Hábitat, dado que esta secretaria solo expide el acto administrativo que otorga los aportes señalados en la norma y no tiene a su alcance la materialización del pago.

Que la Subdirección de Recursos Privados mediante los oficios que se relacionan a continuación requirió a los hogares beneficiarios el reintegro de los aportes que no debieron ser girados por la Secretaría Distrital de Hacienda, para que de manera voluntaria efectuaran la devolución de estos, sin que a la fecha se evidencie el retorno de dichos recursos.

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Oficio Primer Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	Oficio Último Requerimiento	Fecha y medio de Notificación
1	1026552690	ADRIANA	CRISTINA	GALVIS	LEGUIZAMO	2-2022-59664	06/10/22 Correo Certificado No. Guía YQ29059715 ICO	N/A	N/A
2	39644999	ANA	ISABEL	RIANO	RIVERA	2-2022-59553	26/10/23 Publicación Pág. Web 07/10/22	N/A	N/A

## RESOLUCIÓN N° 891 DE 30 OCT 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Oficio Primer Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	Oficio Último Requerimiento	Fecha y medio de Notificación
3	1006865614	ANGIE	PAOLA	MURCIA	SERNA	2-2022-59679	Correo Certificado No. Guía YG29065936 1CO	N/A	N/A
4	52239774	ANITA		ROJAS	FAGUA	2-2022-59797	07/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29064952 5CO	N/A	N/A
5	1007303028	BAIRON	ANDRES	ARDILA	LONDOÑO	2-2022-59512	07/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059671 2CO		
6	79824877	EDGAR	ANTONIO	CHAVEZ	RUIZ	2-2022-59763	07/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29064919 9CO	N/A	N/A
7	1021665875	ERIKA	MILENA	LOPEZ	MONTAÑA	2-2022-59609	07/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059830 2CO	N/A	N/A
8	37834344	ERNESTINA		TIRADO	PEDRAZA	2-2022-59551	07/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059706 3CO	N/A	N/A
9	1012408063	ESTEFANIA		RAMIREZ	ALVAREZ	2-2022-59560	06/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059848 3CO	N/A	N/A
10	41527169	FLOR	ANGELA	DUARTE	VARGAS	2-2022-59554	06/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059709 4CO	N/A	N/A
11	80167154	GIOVANNI		QUINTERO	VASQUEZ	2-2022-59798	10/11/22 Publicación Pág. Web	N/A	N/A
12	1000001216	YISLEYDA		GONZALEZ	PALOMEQUE	2-2022-59743	06/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059709 4CO	N/A	N/A
13	39691762	TERESA		DAVILA	HOLLOWAY	2-2022-59498	01/11/22 Publicación Pág. Web	N/A	N/A
14	1030555426	SERGIO	ARMANDO	ALTAMIRANDA	VILLARRAGA	2-2022-59637	06/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059790 8CO	N/A	N/A
15	1032428114	NILSA	MIREYA	MATEUS	PERAFAN	2-2022-59764	07/10/22 Correo Certificado	N/A	N/A

## RESOLUCIÓN N° 891 DE 30 OCT 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Oficio Primer Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	Oficio Último Requerimiento	Fecha y medio de Notificación
							No. Guía YG29064920 8CO		
16	52071930	GLORIA	ESPERANZA	GARZÓN		2-2022-59720	06/10/22 Correo Certificado No. Guía YG29059769 5CO	N/A	N/A
17	71797499	FERNEY	ALEXY	ALVAREZ		2-2022-59782	26/10/22 Publicación Pág. Web	N/A	N/A
18	1136289019	JENY	PAOLA	VALBUENA	TOVAR	2-2022-59780	26/10/22 Publicación Pág. Web	2-2023-23558	10/05/23 Publicación Pág. Web

Que, de conformidad al informe presentado por la Secretaría de Hacienda Distrital respecto de su operación de pagos, se relaciona en la siguiente tabla, el acto administrativo de asignación, el valor de aportes girados y los aportes adicionales que se deben reintegrar:

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación	No. de Aportes Asignados	valor	No. de Aportes Adicionales a Reintegrar	Valor a Reintegrar
1	1026552690	ADRIANA	CRISTINA	GALVIS	LEGUIZAMO	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
2	39644999	ANA	ISABEL	RIANO	RIVERA	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
3	1006865614	ANGIE	PAOLA	MURCIA	SERNA	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
4	52239774	ANITA		ROJAS	FAGUA	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
5	1007303028	BAIRON	ANDRES	ARDILA	LONDOÑO	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
6	79824877	EDGAR	ANTONIO	CHÁVEZ	RUIZ	Res. 233 del 28/07/2020 Res. 057 del 05/02/2021	2	500.000	1	250.000
7	1021665875	ERIKA	MILENA	LOPEZ	MONTAÑA	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
8	37834344	ERNESTINA		TIRADO	PEDRAZA	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
9	1012408063	ESTEFANIA		RAMIREZ	ALVAREZ	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
10	41527169	FLOR	ANGELA	DUARTE	VARGAS	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
11	80167154	GIOVANNI		QUINTERO	VASQUEZ	Res. 341 del 19/10/2020	2	500.000	1	250.000
12	1000001216	YISLEYDA		GONZALEZ	PALOMEQUE	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021	2	500.000	1	250.000
13	39691762	TERESA		DAVILA	HOLLOWAY	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
14	1030555426	SERGIO	ARMANDO	ALTAMIRANDA	VILLARRAGA	Res. 164 del 29/05/2020	3	750.000	1	250.000
15	1032428114	NILSA	MIREYA	MATEUS	PERAFAN	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021	2	500.000	1	250.000
16	52071930	GLORIA	ESPERANZA	GARZON		Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021	2	500.000	1	250.000

## RESOLUCIÓN N° 891 DE 30 OCT 2023

“Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado”

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación	No. de Aportes Asignados	valor	No. de Aportes Adicionales a Reintegrar	Valor a Reintegrar
17	71797499	FERNEY	ALEXY	ALVAREZ		Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
18	1136289019	JENY	PAOLA	VALBUENA	TOVAR	Res. 258 del 28/04/2021	1	250.000	2	500.000

Que el parágrafo del artículo 4 del Decreto 123 de 2020 modificado por el decreto distrital 143 de 2020, señala:

“ ... ”

*Parágrafo. Las personas que reciban el aporte, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la Administración Distrital, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere legal “...” (Subraya fuera de texto)*

Que los hogares señalados y representados por su jefe de hogar o integrante bancarizado omitieron informar a la Administración Distrital los pagos adicionales recibidos a pesar de haberse agotado el máximo de los aportes señalados en el acto administrativo que los acreditó como beneficiarios.

Que para que se materialice la asignación del auxilio debe existir una condición, estos son, un acto administrativo en firme que decreta el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma y que finaliza con la entrega de los aportes que se aprobaron mediante acto administrativo.

Que en ese orden de ideas, la norma no establece la asignación de aportes adicionales a los señalados en los actos administrativos que asignó el aporte al hogar beneficiario.

Que de conformidad con el artículo 2313 del Código Civil, el cobro de lo no debido se configura cuando “(...) *el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado*”.

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 - Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*“ARTÍCULO 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*

(...)

5. *Las demás que consten en documentos que provengan del deudor”.*

Que el numeral 3 del artículo 297 de la ley 1437 frente a la constitución de los títulos ejecutivos determina: *“Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo*

**RESOLUCIÓN N° 891 DE 30 OCT 2023**

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

*los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones."*

Que por disposición del artículo 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera expedido por la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

Que el Capítulo I del Decreto Distrital 289 de 2021, dispone que en general son etapas del proceso administrativo de cobro, las siguientes:

*"Artículo 5º.- Etapa de cobro persuasivo: El cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual, la entidad de derecho público acreedora, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones y solucionar el conflicto de manera consensuada y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el inicio del proceso de cobro coactivo."*

*En esta etapa se adelantarán como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor, (ii) Comunicaciones telefónicas, escritas y/o a través de medios electrónicos, (iii) Realización de visitas, y (iv) Identificación de bienes del deudor".*

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Distrital 289 de 2021, establece: *"Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011".*

Que respecto del cobro persuasivo de obligaciones no tributarias, el artículo 10 del Decreto Distrital ibídem, expone:

*"Artículo 10º.- Cobro persuasivo de obligaciones no tributarias - Competencias. Las facultades de cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias se sujetarán a las siguientes reglas:*

*a) La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo; no obstante, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.*

Que esta Subsecretaría es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades legales y reglamentarias en especial lo dispuesto en los Decretos Distritales 121 de 2008, 123 de 2020 modificado por el 143 de 2020 y la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

<sup>1</sup> Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN N° 891 DE 30 OCT 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

En concordancia con lo anterior, la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 señala en su artículo 2:

*"Delegar en el/la Subsecretario/a de Gestión Financiera la facultad para expedir los actos administrativos que se requieran relacionados con el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, tales como asignaciones o entregas, renunciaciones, restituciones del subsidio, entre otras propias del trámite, conforme con lo establecido en los Decretos Distritales 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para efectos de cumplir con esta delegación el/la Subdirector/a de Recursos Privados prestará el apoyo operativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva"*

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de economía contemplado en el numeral 12 ibidem, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas pues su aplicación debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano administrativo.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de esta misma disposición señala lo siguiente:

*"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"*  
(...)

Que la doctrina procesal señala como sustento de la acumulación de actuaciones administrativas la economía procesal, que implica la necesidad de evitar decisiones contradictorias frente a pretensiones conexas; de ahí que el tratadista Carnelutti resume así el fundamento de la institución: *"Lo que justifica la composición acumulativa de litigios diversos, esto es, el empleo para tal composición de un solo proceso, son siempre las dos razones notorias: economía y justicia; ahorro de tiempo y de dinero, y posibilidad de alcanzar mejor el resultado del proceso; o en otras palabras, la simplificación, economía y brevedad del procedimiento: sus cortos y llanos trayectos procesales, que facilitan igualar los trámites administrativos en el mismo período sin larga ni molesta espera; y, sobre todo, el riesgo, que debe evitarse, de sentencias contradictorias."*

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE

**RESOLUCIÓN N° 891 DE 30 OCT 2023**

“Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado”

**Artículo 1º:** Ordenar a los siguientes hogares, el pago de un mayor valor pagado y no causado de acuerdo con la liquidación que hace parte integrante del presente acto administrativo, más las sumas de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés correspondiente a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Valor a Reintegrar
1	1026552690	ADRIANA	CRISTINA	GALVIS	LEGUIZAMO	250.000
2	39644999	ANA	ISABEL	RIANO	RIVERA	250.000
3	1006865614	ANGIE	PAOLA	MURCIA	SERNA	250.000
4	52239774	ANITA		ROJAS	FAGUA	250.000
5	1007303028	BAIRON	ANDRES	ARDILA	LONDOÑO	250.000
6	79824877	EDGAR	ANTONIO	CHAVEZ	RUIZ	250.000
7	1021665875	ERIKA	MILENA	LOPEZ	MONTAÑA	250.000
8	37834344	ERNESTINA		TIRADO	PEDRAZA	250.000
9	1012408063	ESTEFANIA		RAMIREZ	ALVAREZ	250.000
10	41527169	FLOR	ANGELA	DUARTE	VARGAS	250.000
11	80167154	GIOVANNI		QUINTERO	VASQUEZ	250.000
12	1000001216	YISLEYDA		GONZALEZ	PALOMEQUE	250.000
13	39691762	TERESA		DAVILA	HOLLOWAY	250.000
14	1030555426	SERGIO	ARMANDO	ALTAMIRANDA	VILLARRAGA	250.000
15	1032428114	NILSA	MIREYA	MATEUS	PERAFAN	250.000
16	52071930	GLORIA	ESPERANZA	GARZON		250.000
17	71797499	FERNEY	ALEXY	ALVAREZ		250.000
18	1136289019	JENY	PAOLA	VALBUENA	TOVAR	500.000

**Parágrafo:** La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamar en las instalaciones de la secretaría de Hábitat – Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la Subsecretaría de Gestión Financiera.

**Artículo 2º:** A partir de la firmeza del presente acto administrativo, si no se hubiere logrado el pago de la obligación, se remitirá el presente título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro no tributaria de la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Distrital de Hacienda, para que se dé inicio al trámite de cobro por jurisdicción coactiva.

**Artículo 3º:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Gestión Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4º:** Notificar la presente resolución a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo de conformidad con artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N° 891 DE 30 OCT 2023

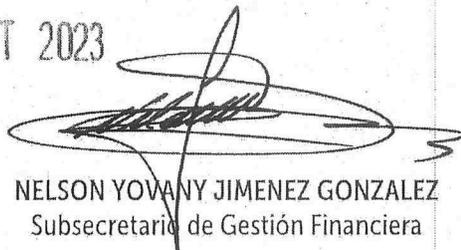
"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Artículo 5º: Copia de la presente resolución deberá remitirse: a la subdirección Financiera, a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo en el momento de la notificación y una copia debe reposar en el expediente del hogar beneficiario.

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a

30 OCT 2023



NELSON YOVANY JIMENEZ GONZALEZ  
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Juan Cerro Turizo - Contratista Subdirección de Recursos Privados *AT*  
Sofía Muñoz - Contratista Subdirección de Recursos Privados *SM*  
Revisó: Julián Vásquez Grajales - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera *JV*  
Aprobó: Blanca Giseth Páez Hernández - Subdirectora de Recursos Privados *BPH*